ATHA-DAH-FAVE-021-003

En el nombre de la santissima
trinidad padre e hijo y espiritu
sancto tres personas y un solo dios
verdadero, notorio sea a todos
los que vieren esta carta de
testamento y ultima voluntad
como nos Juan martinez de
alegria y Doña maria lopez
de heali su muger legitima ve
cinos desta ciudad de victoria
estando yo el dicho juan mar
tinez de alegria enfermo de en
fermedad corporal que dios
a sido servido de me dar y ambos
sanos de nuestros juiçios y
entendimientos que dios nos
dio, conosçiendo ser mortales
creyendo y confesando todo lo
que cree y confiessa la sancta ma
dre yglessia, como sus fieles
y verdaderos christianos y pe
dimos y suplicamos a la gloriosa
virgen sancta maria madre de
dios y señora nuestra nos tenga
por sus encomendados e ynterçeda
con su preçiosso hijo por nras
animas y lo mismo haçemos
a todos los sanctos y en particular
a los bienabenturados san juan
baptista y san juan apostol y
evangelista y al angel de la guarda
a quienes hemos tenido y tenemos

ARABA ALAVA

Por el speçiales abogados para que nuestras animas merezcan goçar de la gloria para donde fueron criadas y queriendo haçer algunas obras para lo meresçer y alcançar, y dios poner y dar horden de los bienes que tenemos haçemos y hordenamos este nuestro testamento y ultima voluntad en la manera y forma siguiente.

Primeramente mandamos que quando Dios nuestro señor fuere servido de llevar a cada uno de nos de esta presente vida que nuestros cuerpos sean sepultados en la capilla que tenemos en el monesterio de señor Santo Domingo de la horden de los predicadores de esta çiudad, que es la capilla de San Juan de Letran y es la que esta a la una parte del cruçero junto a la capilla mayor y de la otra parte a la capilla de San Pedro martir y nos entierren en el carnero y lugar que en la dicha capilla se ha de haçer en la parte y lugar que nuestros herederos y cabeçaleros y queremos que en la pared de la dicha capilla ençima la parte de

La dicha tola se haga vn arco
de buena forma en donde se
pongan nuestros bultos
de piedra blanca para que
en este bulto se ponga en
todo tiempo la ofrenda que se
ouiere de traer quando cada
vno de nos falleciere y lo mis-
mo quando fallecieren nuestra
vnica hija Doña maria de alegria
y liçenciado Juan de Salinas
su marido, que ansimismo
se an de enterrar en la sepul-
tura y carnero que nos y des-
pues de ellos su hijo mayor
y subçesores que tubiere
e goçare nuestra cassa y ca-
pilla y todos los bienes
que dexamos señalados
y vinculados en nuestro
mayorazgo y todos los de-
mas subçessores que los tu-
bieren y goçaren conforme
a la dicha dispossiçion y orden
que dexamos dada y señalada
en el vinculo y mayorazgo
que ambos hemos otorgado

Otrosi mandamos que a sepul-
tar nuestros cuerpos se llamen
y vengan a los llevar a la cassa

de sepultura los señores curas y beneficiados de las yglessias de la universidad desta çiudad y digan en los tres dias primeros de nuestro enterramiento las missas y rrezos responsos cantados que se suelen dezir y se les pague por todo lo que es uso y costumbre con que se les de la çera para las vigilias y para el entierro segun la hordenança desta çiudad y morral

Otrosi mandamos que se nos traiga y ofresca por cada uno de nos en un año cumplido la ofrenda de dos panes y su oblada cada dia y la ofrescan a las missas que mandamos que se digan en la dicha capilla que es por cada uno de nos durante el dicho año a dos missas rrezadas por cada uno cada dia hasta ser cumplido el dicho año y se comiençe passada la novena de nuestro fallecimiento que en los dichos nueve dias se ha de dezir por cada uno de nos una missa cantada con diacono y subdiacono en la dicha capilla y por todo se pague a los padres del dicho monasterio lo que es costumbre, y la dicha oblada la traiga por mi el dicho Juan martinez de alegria, la dicha mi muger y fallecida nuestra hija por entrambos

Otrosi mandamos que dentro del año de nuestro fallecimiento por cada uno de nos se hagan las honrras de cabo de año y de dos años en la dicha yglessia y capilla llamando a los dichos señores de la universidad desta ciudad y por todo se pague lo que es costumbre

Otrosi mandamos que a todos los pobres que vinieren el dia de nuestro fallecimiento a nuestra cassa se les de de limosna medio real a cada uno

Otrosi mandamos que luego que cada uno de nos falleciere se den a los quatro monasterios desta ciudad de pitança a sendos queros de vino y un carnero por que tengan cargo de rogar a Dios por nuestras animas

Ansi mandamos por cada
uno de nos se de de limosna
a los niños de la doctrina
christiana y a los pobres del
espital de la plaça y de la
magdalena a sendos medios
ducados que es tres ducados
por entrambos

Ansi mandamos que luego
que cada uno de nos fallescamos
se encomiende a los padres
de san francisco digan en
el espital de santiago de la
plaça çinquenta missas re
çadas a veinte y cinco por
cada uno y se les paguen
a rreal de limosna por
cada missa

Ansi mandamos que se
digan en la yglessia colegial
desta ciudad para en so
corro de las animas de
Juan martinez de alegria
y doña maria martinez
de buaço padres de mi el
dicho Juan martinez un
trentenario abierto y para
en socorro del anima de diego
lopez de seali padre de
mi la dicha doña maria lo
pez = y otro trentenario a
bierto en el monesterio de

san francisco para en so-
corro de la anima de doña
maria perez de arraestio madre
de mi doña maria lopez y a
todos se pague lo que es
costumbre

Otrosi mando yo el dicho juan
martinez se diga en la ygle-
sia de la villa de alegria un
trentenario abierto para
en socorro de las animas
de mis abuelos juan minez
y doña maria Ruiz y se
pague lo que es costumbre

Otrosi mandamos que por
cada uno de nos se dexen
en todas las yglesias desta
ciudad y en las hermitas de su
termino y en nuestra señora
de estibaliz sendas libras de
açeite

Otrosi mandamos a la fa-
brica de la dicha yglesia
colegial de sancta maria don-
de somos parrochianos
a cada un ducado por cada
uno

Otrosi mandamos a las tres
ordenes de castilla sus ordina-
rias a cada dies maravedis
y los quartamos de
nuestros bienes

Otrosi dezimos que por quanto doña francisca nuestra nieta esta con boluntad de ser monja en el monasterio de sancta clara de esta çiudad y de su rreçeçion el dicho monasterio tiene hecha escritura, y el licenciado salinas su padre para la dote que ha de llevar mandamos que haviendo hefeto su Religion le de nuestra heredera y el subçessor en nuestros bienes quatro ducados en cada un año por todos los dias de su vida para sus necessidades y se comiençe del dia que hiziere professiun y se acabe el dia que fallesca

Otrosi mandamos a Juan de alegria clerigo beneficiado en la yglessia de alegria hijo de mi el dicho Juan minez la havitaçion e usso fructo de las cassas en que al presente bive con la huerta que esta junto a ella con mas las otras cassas que tenemos junto a la dicha cassa para que todas tres cassas las tenga y goçe por todos los dias de su vida y le encargamos

las tenga rreparadas como
de tal se espera, y mandamos
que si fuere su boluntad se pueda
enterrar en vna sepultura
de la dicha nuestra capilla &

Otrosi dezimos que hemos
tenido yntençion y boluntad de
poner y dexar en socorro de
nuestras animas y de nros
encomendados, vna capella
nia perpetua que se diga
en la dicha capilla de san
Juan de letran donde nos
mandamos enterrar a nos
y a nuestros subçessores en
nuestra cassa y vinculo de
mayorazgo y por algunas
ocassiones se a dexado de
~~cumplir~~ concluir el asiento
de dicha capellania con el
padre prior frayles y
combento del dicho monesterio
y continuando nuestro deseo
mandamos que luego que fa
lleçiere qualquier de nos
la dicha Doña maria de ale
gria nuestra hija sea obligada
con nuestros vienes a po
ner la dicha capellania per
petua en la dicha capilla
y sea que passado el año del
fallecimiento del que primero
de nos muriere comienze la

cantidad y suma de treinta ducados que valen onze mill y dozientos y cinquenta mrs y con ellos se concierte con el dicho padre prior y frailes del sancto domingo y que se obliguen a dezir la dicha capellania en la dicha capilla de san juan de letran de una missa rezada cada dia y sus responsos sobre nuestra sepultura y que la dicha missa se diga despues de aber alçado a la missa mayor y luego que se acabare el sermon el dia que lo oviere, y esto porque los fieles christianos la oyan por ser a tiempo que de hordinario suele aver mayor ocassion de oyrla y que para esto se haga la escriptura necessaria en sustancia de lo dicho y porque hemos tratado de hazer este assiento de nuestra mano y dauamos por la dicha capellania diez mill maravedis de juro y por la mejorar que beremos nro heredero de treinta ducados con que en casso que el padre prior y frailes del dicho convento

No se quieran contentar con
la dicha cantidad que les aco
mo dada y como sea costumbra
a dar en semejantes monesterios
mandamos que nuestros here
deros y subçessores llamados
al dicho vinculo puedan ha
cer y hagan la dicha capellania
en otra yglessia o moneste
rio desta çiudad con que no
puedan dexar de hacer dezir
una missa cada dia en dho coro
de nuestras animas
porque con este cargo y o
bligaçion les dexamos nuestros
vienes y haçienda

Otrossi porquanto se ha visto
por esperiençia que por
discurso de tiempo con el au
mento de la deçendençia de los
que haçen fundamento de en
tierros se suceden y creçen pen
dençias y disençiones entre
hermanos y deudos y por las
quitar declaramos y mandamos
que en la dicha capilla de San
Juan de Letran y en el carnero
y entierro prinçipal que
se ha de haçer solo se entierren des
pues de nos y de los dichos
liçençiado Juan de Salinas y

Doña maria de alegria su mu
ger que ansimesmo sean de
enterrar en la dicha sepultura
su hijo o hija mayor que de
llos quedare y que es y fuere
llamado al dicho vinculo y su
muger y marido del que esto
tubiere y goçare de suerte que
siempre se entierren en la
dicha sepultura y carnero
principal el marido y muger
de los que tubieren y goçaren
la dicha nuestra capilla y vin
culo y estos tengan el pri
mero lugar y asiento en la
dicha capilla sin que ninguno
de sus hermanos ni tios les
puedan poner ympedimento
contra su voluntad con que
los demas hijos del subcessor
fuera del mayorazgo se puedan
enterrar y entierren ellos e
y sus mugeres y subcessores
en dos sepulturas que se an de
poner en medio de la dicha
capilla que ambas tengan
ancho de solos siete pies y
no mas y el largo ordinario
de suerte que no embaraçe al
servicio del altar ni de los asi
entos y todo lo demas del

hueco della dicha capilla quede para el seruiçio y usso del que fuere primer subçessor enteramente y en las dichas dos sepulturas se pueda poner en cada una dellas desde el Entierro hasta acabarse el año una tumba hordinaria y passado el dicho año se quite y se entienda que en las dhas sepulturas no se puedan enterrar los hijos ni desçendientes que no tubieren la calidad y condiçiones dichas y declaradas en un capitulo de nuestro mayorazgo que abla açerca desto y que esto se guarde y no se le pueda dar otro entendimiento En ningun tiempo

Otrosi digo yo el dicho Juan martines de alegria que por quanto para descargo de mi conçiençia tengo comunicado con christoual de alegria mi hermano se den de limosna a quien a el le pareçiere de mis vienes la cantidad de cient ducados mando que de mis vienes se den al tiempo que le pareçiere conbiene para el rremedio de lo

que ansi con el tengo co
municado los dichos cient
ducados para que con ellos
y sus rreditos de horden de lo
que mejor le paresçiere

Otro si dezimos que porquan
to como paresçe por la
escriptura y vinculo de ma
yorasgo que de nuestros bie
nes dexamos estan vin
culados todos ellos entera
mente y por quitar algun
ynconbiniente que siendo
nuestro señor servido se
podria ofreçer falleçiendo
la dicha doña maria de ale
gria nuestra hija antes
que el dicho liçençiado juan
de salinas su marido y en
tal casso su hijo mayor es
el llamado al dicho vinculo
y quedava el dicho liçençiado sin
el usso fructo de nuestros
bienes mandamos que guar
dandose la horden del dicho
nuestro vinculo, falles
çiendo despues de nos
la dicha doña maria de
alegria antes que el dicho
su marido todo el usso
fructo y rreditos de los dichos
nuestros bienes los aya

de gozar y goze el dicho licenciado Juan de Salinas asta en tanto que qualquiera de sus hijos que fuere llamado al dicho vinculo tenga hedad de veinte y cinco años con que si antes se casare con voluntad de es su padre y no sin ella goce la mitad de los dichos fructos asta que tenga hedad de los dichos veinte y cinco años, y si se casare sin voluntad del dicho su padre no le den ningunos reditos ni cossa asta tener cumplidos los dichos veinte y cinco años, guardando en todo lo que tenemos dispuesto en el dicho vinculo, y la cantidad y ussofructo que queremos que el dicho licenciado aya de gozar segun es dicho con cargo y para el rremedio de los hijos que quedaren de la dicha doña maria nuestra hija y suyos

Otrosi para cumplir el dicho testamento y mandas en el contenidas dexamos y nombramos por testamentarios y albaçeas el uno al otro que de nos quedare bibo. y ambos, a los dichos nuestros hijos, y a los señores canonigos diego de esquibel, y christobal de alegria, nuestros hermanos a los quales y a cada uno dellos les damos poder cumplido para que de nros bienes sin auctoridad de justiçia lo cumplan y paguen

E cumplido y pagado el dicho testamento dexamos y nombramos por nra legitima y uniberdal heredera a la dicha doña maria de alegria nuestra hija para que aya y herede todos nuestros bienes muebles y rraiçes derechos y abçiones que de nos y de cada uno de nos quedaren y fincaren despues de la muerte de entrambos y esto con las condiçiones y grauamenes vinculos y rrestituçiones y firmeças que estan puestas y declaradas en la escriptura de vinculo y mayorazgo que oy dia hemos otorgado ante el presente escribano

con aceptacion y consenti
miento de la dicha doña ma
ria nuestra hija la qual dha
escriptura queremos que
sea guardada y cumplida en
todo y por todo segun y
como por ella se diçe y con
tiene sin que se le pueda dar
ni de otro ningun enten
dimiento del que de presente
y al tiempo que la otorga
mos le dimos y esta puesto
y escripto en la dicha escri
tura y siendo neçessario
para mas validacion la
damos en este nuestro testa
mento por puesta e yn
serta y el dicho nombrami
ento e ynstituçion de he
redero segun es dicho le ha
cemos por la via y forma
que en derecho ser pudiere
y como mas a su validaçion
convenga y con todo lo suso
dicho revocamos y damos
por ningunos y de ningun
valor y efecto otro qual
quier testamento / cobdeçillo
que ayamos hecho por escri
to y por palabra y otra
qualquier escriptura e yns
tituçion de mayorazgo que

ayamos otorgado y solo queremos balga en todo tiempo este dicho testamento y la escriptura de vinculo y mayorazgo que oy dia hemos otorgado e otorgamos ante el presente escribano y ambas escrituras balgan por tal nuestro testamento y cobdecillo y ultima boluntad y como mas de derecho puede y deve baler, que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de Vitoria a veinte y quatro dias del mes de marzo año del señor de mill y quinientos y setenta y tres años y le otorgaron ante mi Juan del Castillo escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad y de los testigos llamados y rogados que fueron presentes Juan de Alegria canonigo en la yglesia colegial desta dicha ciudad y Juan Perez de Lecabari y Juan Lopez de Vreitia y Martin de Salvatierra escribano y Diego de Alegria y Juan Perez de Lazcano todos vezinos de la dicha

ciudad y los dichos otorgantes
a quienes yo el dho escribano
doy fee conozco lo firmaron
de sus nombres juntamente
con los dichos testigos, juan
martinez de alegria, doña
maria lopez de heali, juan
de hechauarri. juan de alegria
juan lopez de oreitia, mar
tin de saluatierra, juan perez
de lazcano. diego de alegria
paso ante mi juan del castillo